



APRUEBA PLAN DE MANEJO PARA EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MÚLTIPLES USOS SENO ALMIRANTAZGO

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00596/2026

Santiago, 30/ 01/ 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 69 y 70 letras b) e i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 11, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que crea el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2024, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija normas para la implementación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas; en los acuerdos del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en el Memorándum de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad que remite el Plan de Manejo para su oficialización; en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo N° 11, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente ("Ministerio"), se creó el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Seno Almirantazgo ("ACMU Seno Almirantazgo"), ubicada en la costa sudoccidental de la Isla Grande de Tierra del Fuego, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, delimitando su ámbito territorial y estableciendo su categoría de protección.

2. Que, el citado decreto reconoció como objetos de protección del área ecosistemas marinos y costeros de alto valor ambiental, especies relevantes para la conservación de la biodiversidad, hábitats proglaciales-marinos, bancos naturales de recursos bentónicos, bosques de macroalgas, así como sitios de ocupación y tránsito históricos y culturales.

3. Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 11, de 2018, estableció el mandato de elaborar un plan de manejo como instrumento destinado a definir las acciones necesarias para hacer efectiva la conservación del área, asegurar la compatibilidad de las actividades que se desarrollen en su interior con los objetivos de protección y establecer los responsables de su ejecución.

4. Que, en cumplimiento de dicho mandato, el Ministerio elaboró la propuesta de Plan de Manejo del ACMU Seno Almirantazgo, la cual fue sometida al conocimiento y pronunciamiento del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ("CMSCC"), órgano que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 7 de julio de 2023, se pronunció favorablemente y por unanimidad respecto de dicho instrumento, conforme consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 05/2023.

5. Que, el pronunciamiento favorable del CMSCC constituye un hito relevante dentro del procedimiento de elaboración del Plan de Manejo, en tanto valida su coherencia con los objetivos de conservación del área y habilita su etapa de formalización administrativa.

6. Que, de conformidad con los artículos 69 y 70 letras b) e i) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"), corresponde al Ministerio colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado y formular instrumentos destinados a la conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas.

7. Que, mediante la dictación de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas ("Ley N° 21.600") publicada el 6 de septiembre de 2023, el

legislador estableció un nuevo marco institucional y normativo para la conservación de la biodiversidad y la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“SNAP”), reconociendo y sistematizando las categorías de áreas protegidas existentes con anterioridad a su entrada en vigencia, y asignando al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“SBAP” o “Servicio”), en su artículo 73, la competencia para aprobar los planes de manejo.

8. Que, no obstante lo anterior, la Ley N° 21.600 contempló un régimen de implementación progresiva del SBAP, estableciendo disposiciones transitorias que difieren el ejercicio efectivo de determinadas funciones, incluidas aquellas relativas a la gestión y administración de las áreas protegidas del Estado.

9. Que, en particular, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2024, del Ministerio, dispuso que la entrada en funcionamiento del SBAP se desarrollará en dos fases, comprendiendo un período de implementación y un período posterior de entrada en operaciones, encontrándose actualmente dicho Servicio en fase de implementación.

10. Que, de acuerdo con dicho régimen, el SBAP iniciará su entrada en operaciones el 1 de febrero de 2026 y asumirá la gestión y administración de las áreas protegidas del Estado en los plazos previstos en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.600, esto es, al tercer año contado desde su entrada en funcionamiento.

11. Que, en el intertanto, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley N° 21.600 y al criterio interpretativo sostenido por la Contraloría General de la República (Cfr. Dictamen N° E533651N24), corresponde a los órganos públicos que actualmente ejercen funciones de gestión y administración de las áreas protegidas del SNAP continuar desarrollándolas, debiendo hacerlo en conformidad con las disposiciones, principios y estándares establecidos en la citada ley.

12. Que, en este contexto, resulta plenamente aplicable el principio de continuidad de la función pública, consagrado en los artículos 3° y 28 de la Ley N° 18.575, conforme al cual los órganos de la Administración deben asegurar la continuidad y permanencia de las funciones públicas, evitando vacíos de tutela en materias de interés público, como la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

13. Que, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos creadas con anterioridad a la publicación de la Ley N° 21.600 fueron expresamente reconocidas por dicho cuerpo legal dentro del SNAP, entendiéndose actualmente comprendidas bajo la categoría de Áreas de Conservación de Múltiples Usos de acuerdo con el artículo cuarto transitorio de la ley citada, manteniendo su continuidad jurídica y sus objetivos de conservación.

14. Que, en consecuencia, atendido el régimen transitorio establecido por la Ley N° 21.600, la fase de implementación en que se encuentra el SBAP y la necesidad de asegurar la continuidad de la función pública, corresponde al Ministerio ejercer, de manera transitoria, la competencia para aprobar el Plan de Manejo del ACMU Seno Almirantazgo, en tanto el referido Servicio no asuma plenamente las funciones de gestión y administración del SNAP, conforme a los plazos previstos en la ley.

15. Que, si bien el ACMU Seno Almirantazgo fue creada mediante el Decreto Supremo N° 11, de 2018, su régimen jurídico vigente y los instrumentos de planificación asociados a su gestión deben entenderse plenamente integrados al marco normativo establecido por la Ley N° 21.600, resultando exigible la adecuación de dichos instrumentos a los estándares, definiciones y contenidos mínimos previstos en dicha ley.

16. Que, en este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 21.600, las Áreas de Conservación de Múltiples Usos tienen por finalidad la conservación de la biodiversidad, permitiendo el desarrollo de usos compatibles con los objetivos de conservación del área, siempre que dichos usos no los comprometan, estándar que debe ser operacionalizado a través del respectivo plan de manejo.

17. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley N° 21.600, toda área protegida deberá contar con un plan de manejo, el cual constituye el instrumento de gestión ambiental destinado a resguardar el patrimonio natural del área, debiendo considerar los objetos de protección y ser consistente con la categoría de área protegida respectiva. En este sentido, el Plan de Manejo constituye el instrumento de gestión ambiental destinado a resguardar el patrimonio natural del área, identificando los objetos de protección, desarrollando su finalidad de conservación y gestión, y estableciendo un marco regulatorio general que orienta la toma de decisiones respecto de las actividades y usos que pueden desarrollarse en su interior, de manera coherente con la categoría de Área de Conservación de Múltiples Usos

definida por la ley.

18. Que, el artículo 72 de la Ley N° 21.600 establece los contenidos mínimos que deben contemplar los planes de manejo de áreas protegidas, incluyendo la identificación de los objetos de protección, el diagnóstico de presiones y amenazas, la definición de estrategias y medidas de manejo, la zonificación del área con normas específicas de uso, los mecanismos de monitoreo y seguimiento, y los antecedentes jurídicos y normativos relevantes para su gestión.

19. Que, en este orden de ideas, el Plan de Manejo del ACMU Seno Almirantazgo identifica de manera expresa los objetos de protección del área, desarrolla un diagnóstico técnico de las principales presiones y amenazas que los afectan, y define objetivos y estrategias de manejo orientadas a prevenir, mitigar o controlar dichas amenazas, estableciendo acciones concretas de conservación y gestión ambiental.

20. Que, asimismo, el Plan de Manejo contempla una zonificación del área protegida, estableciendo distintas zonas de manejo con normas diferenciadas de uso y restricciones específicas, las cuales permiten ordenar espacialmente las actividades que se desarrollan en el área, compatibilizando la conservación de los ecosistemas y especies protegidas con el desarrollo de actividades humanas de bajo impacto, en conformidad con la categoría de Área de Conservación de Múltiples Usos.

21. Que, adicionalmente, el Plan de Manejo incorpora medidas de gestión, seguimiento y monitoreo, así como mecanismos de coordinación institucional y de gobernanza, que permiten evaluar periódicamente el estado de los objetos de protección y la eficacia de las medidas adoptadas, asegurando una gestión adaptativa del área protegida.

22. Que, en cumplimiento del artículo 74 de la Ley N° 21.600, el Plan de Manejo del ACMU Seno Almirantazgo fue elaborado mediante un proceso que consideró la participación de diversos órganos de la Administración del Estado con competencia sobre los usos y actividades desarrollados en el área, incluyendo, entre otros, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Armada de Chile y otros servicios públicos pertinentes, con el objeto de asegurar una gestión coordinada e integrada del área protegida.

23. Que, asimismo, durante el proceso de elaboración del Plan de Manejo se desarrollaron instancias de participación y vinculación con actores locales y usuarios del área, tales como organizaciones vinculadas a la pesca artesanal, al turismo y a la investigación científica, permitiendo recoger antecedentes técnicos, observaciones y propuestas relevantes para la definición de los objetivos de conservación, la zonificación y las medidas de manejo del área.

24. Que, asimismo, el ámbito territorial del ACMU Seno Almirantazgo presenta superposición parcial con otras áreas protegidas del Estado, circunstancia que no altera la validez ni el objeto del presente Plan de Manejo, en la medida que éste se entiende como un instrumento de planificación complementario, que no modifica ni reemplaza el régimen jurídico aplicable a dichas áreas, debiendo aplicarse en forma armónica y sistemática las normas y restricciones propias de cada categoría de protección.

25. Que, sobre la base de lo expuesto, atendida la naturaleza del instrumento, su contenido técnico y el contexto de transición institucional derivado de la implementación de la Ley N° 21.600, el Plan de Manejo del ACMU Seno Almirantazgo satisface de manera sustantiva las exigencias previstas en la ley señalada, constituyendo un instrumento adecuado para la gestión, conservación y uso sostenible del área protegida, sin perjuicio de las actualizaciones o ajustes que puedan corresponder en el marco de su revisión periódica.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE el Plan de Manejo del Área de Conservación de Múltiples Usos Seno Almirantazgo, que se adjunta a la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

2° PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio web del Ministerio del Medio Ambiente <http://areasprotegidas.mma.gob.cl/>.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



JUAN MAXIMILIANO SALVADOR PROAÑO UGALDE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

LDP/AOV/JFF/OZC

Distribución:
OFICINA DE PARTES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=23165666&hash=efbf6>